Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Firmado por:
DE ARCE MILLA ELENA DNI a 06/10/2021 20:51:14

Registro General de Entrada
Número: 24867 Año:2021
Fecha: 15/10/2021 11:14
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Administración de Justicia

Audiencia Provincial Civil de Madrid
Sección Vigesimoquinta
c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 8 - 28035
Tfno.: 914933866
37004380
N.I.G.: 28.080.00.2-2018/0003859
Recurso de Apelación 477/2021

O. Judicial Origen: Juzgado Mixto nº 03 de Majadahonda
Autos de Procedimiento Ordinario 384/2018

APELANTES: D. [redacted] y Dña. [redacted]
PROCURADORA Dña. RAQUEL VALENCIA MARTÍN
Dña. [redacted]
PROCURADOR D. JOSE JAVIER FREIXA IRUELA
APELADO: Dña. [redacted], Dña. [redacted], Dña. [redacted] y Dña. [redacted]
PROCURADOR D. ESTEBAN MUÑOZ NIETO
D. [redacted] Y D. [redacted]
EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Recurso de Apelación 477/2021 que se sigue en este Tribunal, a instancia de Dña. [redacted] y D. [redacted], contra Dña. [redacted], Dña. [redacted], Dña. [redacted], D. [redacted], AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, Dña. [redacted], Dña. [redacted] y D. [redacted], se ha dictado ***Sentencia*** de fecha ***01/10/2021*** cuya copia sellada se adjunta.

Contra la resolución que se acaba de notificar, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se indican en la propia resolución que se notifica, previa constitución, si procede, del depósito para recurrir.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en legal forma a ***AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS***, con domicilio en ***PLAZA MAYOR Nº 1, LAS ROZAS (MADRID)***, expido la presente el día seis de octubre de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

FIRMA
CD 03309400644

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 10195626575091343849 33

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **10195626575091343849 33**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Firmado por:
ORTIZ AGUIRRE JOSE MARIA a 04/10/2021 09:38:12

SOBRINO BLANCO ANGEL LUIS a 05/10/2021 12:41:34

MOYA HURTADO DE MENDOZA FRANCISCO RAMON a 05/10/2021

Administración de Justicia

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Vigesimoquinta

c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 8 - 28035

Tfno.: 914933866

37007740

N.I.G.: 28.080.00.2-2018/0003859

Recurso de Apelación 477/2021

O. Judicial Origen: Juzgado Mixto nº 03 de Majadahonda

Autos de Procedimiento Ordinario 384/2018

APELANTES - DEMANDADOS: D. [redacted] y Dña. [redacted]

PROCURADORA Dña. RAQUEL VALENCIA MARTÍN

Dña. [redacted]

PROCURADOR D. JOSE JAVIER FREIXA IRUELA

APELADAS - DEMANDANTES: Dña. [redacted], Dña. [redacted], Dña. [redacted] y Dña. [redacted]

PROCURADOR D. ESTEBAN MUÑOZ NIETO

D. [redacted]ASCO (Demandado no personado en esta 2ª instancia y si en 1ª Instancia por la Procuradora Dña. SILVIA VIRGINIA CIMARRA CARDENAL)

EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, Dña. [redacted] y D. [redacted] (Demandados no personados,,declarados en rebeldía procesal por el Juzgado de 1ª Instancia)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491029 54**

SENTENCIA Nº 334/2021

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D. FRANCISCO MOYA HURTADO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. ÁNGEL LUIS SOBRINO BLANCO

D. JOSÉ MARÍA ORTIZ AGUIRRE

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491102954**

Administración de Justicia

En Madrid, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

La Sección Vigesimoquinta de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles Procedimiento Ordinario 384/2018 seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 03 de Majadahonda a instancia de D. JO[redacted] BL[redacted] Dña. JO[redacted] representados por la Procuradora Dña. RAQUEL VALENCIA MARTÍN y Dña. LU[redacted] representada por el Procurador D. JOSE JAVIER FREIXA IRUELA, apelantes - demandados, contra Dña. M[redacted] Dña. M[redacted] LÁ[redacted] Dña. M[redacted] Dña. M[redacted] SA[redacted] peladas - demandantes, representadas por el Procurador D./Dña. ESTEBAN MUÑOZ NIETO, D. [redacted] Demandado no personado en esta 2ª instancia y si en 1ª Instancia por la Procuradora Dña. SILVIA VIRGINIA CIMARRA CARDENAL), EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, Dña. PA[redacted] D. [redacted] (Demandados no personados, declarados en rebeldía procesal por el Juzgado de 1ª Instancia); todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el mencionado Juzgado, de fecha 15/02/2021.

Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la Sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

VISTO, Siendo Magistrado Ponente **D. JOSÉ MARÍA ORTIZ AGUIRRE.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 03 de Majadahonda se dictó Sentencia de fecha 15/02/2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por [redacted] y

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

estimando la demanda reconvencional interpuesta por [redacted] debo:

1.- Declarar y declaro que las oposiciones formuladas por D. [redacted] en el expediente de dominio para la inmatriculación de la finca sita en la avenida del doctor Toledo nº 16 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral 6031108VK2862N0001SM, tramitado ante el Notario Don Pedro-J Muñoz García Borbolla, bajo el número 2682 de su protocolo del año 2017, no están fundadas en derecho ni impiden la inmatriculación de la citada finca, debiendo continuarse con la tramitación del expediente notarial y, en su caso, con remisión del acta accediendo a la pretensión de las solicitantes al Registrador, para que se practique, si procede, la inmatriculación solicitada.

2.- Declarar y declaro que la finca propiedad de las demandantes [redacted] sita en la avenida del Doctor Toledo nº 16 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral 6031108VK2862N0001SM está libre de toda servidumbre de luces y vistas a favor de la finca colindante del Doctor Toledo nº 18.

3.- Declarar y declaro que la finca propiedad de las demandantes [redacted] sita en la avenida del Doctor Toledo nº 16 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral 6031108VK2862N0001SM tiene constituido un derecho real de servidumbre de desagüe de aguas fecales a favor del inmueble sito en Las Rozas de Madrid, Avenida Doctor Toledo nº 22 (predio dominante) sobre el primer inmueble del nº 16 (predio sirviente) y a la altura del patio interior, que viene a través de una canalización por un tubo de 20 cm de diámetro y parte en línea recta desde la vivienda situada en la Avenida del doctor Toledo, nº 22 y entra en línea recta por el subsuelo del patio interior situado al frente izquierda de la propiedad de [redacted] en una longitud de 6,60 metros lineales, debiendo figurar como carga de dicho inmueble en la inmatriculación e inscripción registral que lleven a cabo, debiendo las demandantes demandadas reconvenidas [redacted] a

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831149102954**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

estar y pasar por dicha declaración absteniéndose de poner en entredicho la citada servidumbre y absteniéndose de realizar cualquier acto que pueda perturbar la servidumbre.

En relación con la acción relativa a la inmatriculación, se condena en costas a [redacted].

En relación con la acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, se condena en costas a [redacted].

En relación con la acción confesoria de servidumbre de desagüe interpuesta por [redacted], a no se realiza condena en costas."

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpusieron dos recursos de apelación por las partes demandadas, que fueron admitidos, y dándose traslado a la parte contraria presentó en tiempo y forma escrito de oposición a los recursos interpuestos y, en su virtud, previos los oportunos emplazamientos, se remitieron las actuaciones a esta Sección, sustanciándose el recurso por sus trámites legales y señalándose para deliberación, votación y fallo el día 29 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante, Dª [redacted], Dª [redacted], formuló demanda contra Dª [redacted] (intervino con abogado y procurador), Dª [redacted] en situación de rebeldía procesal, D. [redacted] (intervino con abogado y procurador), D. [redacted] (intervino con abogado y procurador) y AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, en rebeldía procesal, en la que solicitaba:

"1.- Se declare que las oposiciones formuladas por D. [redacted] y Dª [redacted] en el expediente de dominio para la inmatriculación de la finca sita en la avenida del doctor Toledo nº 16 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral 6031108VK2862N0001SM, tramitado ante el Notario Don Pedro-J Muñoz García Borbolla, bajo el número 2682 de su protocolo del año 2017, no están fundadas en derecho ni impiden la inmatriculación de la citada finca, debiendo continuarse con la tramitación del expediente

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491102954**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491029 54**

Administración de Justicia

notarial y, en su caso, con remisión del acta accediendo a la pretensión de las solicitantes al Registrador, para que se practique, si procede, la inmatriculación solicitada.

2.- Se declare que la finca propiedad de las demandantes [redacted] sita en la avenida del Doctor Toledo nº 16 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral 6031108VK2862N0001SM está libre de toda servidumbre de luces y vistas a favor de la finca colindante del Doctor Toledo nº 18."

La representación de Dª [redacted] se opuso a la pretensión interesando "1º Se declare que la oposición de mi mandante en el citado expediente notarial de inmatriculación, al menos, al resultar conforme a Derecho le negaba de contrario servidumbre de luces y vistas, al haberse constituido legalmente y no haber prescrito el derecho a su disfrute respecto de las cuatro ventanas de la pared derecha entrando de la finca de mi mandantes que determinan la imposibilidad de construir en la copropiedad de las demandantes a una distancia inferior a los tres metros de aquella. 2º Con la consiguiente declaración de que la reseñada finca de las actoras tiene el gravamen correspondiente a ejercitar conforme a Derecho por la demandada y sus copropietarios de la misma con su consiguiente inscripción."

La representación de D. [redacted] contesta a la demanda, no existiendo oposición a la inmatriculación pero sí en cuanto a la inscripción libre de cargas al reclamar la existencia de una servidumbre de conducción de aguas residuales que grava el patio interior situado al fondo izquierda de la parcela, para cuyo reconocimiento interpone demanda reconvencional, a la que las demandantes se allanan.

En relación con Dª [redacted], incluida en el escrito de contesación/reconvención de D. [redacted] no se admitió el litisconsorcio pasivo.

La representación de D. [redacted] se allana a la demanda.

El resto de partes quedaron en situación de rebeldía procesal.

Tras la tramitación del juicio, se dictó sentencia de fecha 15 de febrero de 2021 por el Juzgado de 1ª intancia e instrucción núm. 3 de Majadahonda que resolvió lo siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por [redacted] y estimando la demanda reconvencional interpuesta por [redacted], debo:

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

1.- Declarar y declaro que las oposiciones formuladas por D. [redacted] en el expediente de dominio para la inmatriculación de la finca sita en la avenida del doctor Toledo nº 16 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral 6031108VK2862N0001SM, tramitado ante el Notario Don Pedro-J Muñoz García Borbolla, bajo el número 2682 de su protocolo del año 2017, no están fundadas en derecho ni impiden la inmatriculación de la citada finca, debiendo continuarse con la tramitación del expediente notarial y, en su caso, con remisión del acta accediendo a la pretensión de las solicitantes al Registrador, para que se practique, si procede, la inmatriculación solicitada.

2.- Declarar y declaro que la finca propiedad de las demandantes [redacted] sita en la avenida del Doctor Toledo nº 16 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral 6031108VK2862N0001SM está libre de toda servidumbre de luces y vistas a favor de la finca colindante del Doctor Toledo nº 18.

3.- Declarar y declaro que la finca propiedad de las demandantes [redacted] sita en la avenida del Doctor Toledo nº 16 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral 6031108VK2862N0001SM tiene constituido un derecho real de servidumbre de desagüe de aguas fecales a favor del inmueble sito en Las Rozas de Madrid, Avenida Doctor Toledo nº 22 (predio dominante) sobre el primer inmueble del nº 16 (predio sirviente) y a la altura del patio interior, que viene a través de una canalización por un tubo de 20 cm dediámetro y parte en línea recta desde la vivienda situada en la Avenida del doctor Toledo, nº 22 y entra en línea recta por el subsuelo del patio interior situado al frente izquierda de la propiedad de [redacted] y [redacted] en una longitud de 6,60 metros lineales, debiendo figurar como carga de dicho inmueble en la inmatriculación e inscripción registral que lleven a cabo, debiendo las demandantes demandadas reconvenidas [redacted] a estar y pasar por dicha declaración absteniéndose de poner en entredicho la citada servidumbre y absteniéndose de realizar cualquier acto que pueda perturbar la servidumbre.

En relación con la acción relativa a la inmatriculación, se condena en costas a [redacted].

En relación con la acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, se condena en costas a [redacted].

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491029 54**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

En relación con la acción confesoria de servidumbre de desagüe interpuesta por [redacted], a no se realiza condena en costas."

SEGUNDO.- Frente a dicha sentencia, se alzan la representación de Dª [redacted] y la representación de D. [redacted] y Dª [redacted].

2.1 El recurso de apelación formulado por la representación de Dª [redacted] solicita:

Acuerde la Revocación de los Pronunciamientos el 1º sobre la Inscribilidad por usucapión de la superficie conjunta de las demandantes y el 2º sobre la Negativa a reconocer la Servidumbre Legal de Luces y Vistas a favor de la Propiedad de la Vivienda de la Av. Dr. Toledo nº 18 respecto del citado espacio, consistente en cuatro ventanas de la vivienda que dan a éste constituida al cerrarse en 1.978 autorización municipal el espacio libre frente a éllas. En consideración, lo 1º a inscripción previa de la finca 1.134 que impide la Inmatriculación de la conjunta propuesta de contrario, y, lo 2º por la construcción en 1.975 de la vivienda de nuestros defendidos y representados, con necesario reconocimiento como derecho adquirido de una servidumbre de luces y vistas de las ventanas que daban a un espacio libre cerrado en 1.978. Y su Sustitución por otros donde se Declare: 1º que la usucapión del espacio cerrado antes libre que separa la nº 1.134 del R.P. nº 1 de Las Rozas de Madrid de la avenida Dr. Toledo nº 18 se inició en 1.978, y, 2º que la Servidumbre de Luces y Vistas quedó constituida por imperio de la ley al haberse construido en 1.975 una vivienda en esta última finca frente a espacio libre y su calificación como derecho adquirido de obligado reconocimiento por las propietarias del mismo en virtud del artº 584 en relación con el 582 del Código Civil. Y respecto la cuantía del pleito, la sustitución de la propuesta de contrario por 50.991 euros correspondiente a valores de las fincas afectadas por la servidumbre de legal reconocimiento.

2.2 El recurso de apelación formulado por la representación de D. [redacted] se apoya en los siguientes motivos:

1) Incongruencia de la sentencia en lo referente al fallo de la misma, por cuanto se contradice la declaración 1º del fallo con la 3ª del mismo fallo de la sentencia (violación del art. 218 LEC en relación con el art. 24 CE).

2) La imposición de costas respecto a la inmatriculación no es ajustada a derecho al habérsele estimado la oposición reconociéndole una servidumbre de desague (vulneración

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491029 54**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491029 54**

Administración de Justicia

del art. 394 LEC).

3) Debe haber imposición de costas a la actora apelada respecto a la demanda reconvencional, pese a haberse allanado a la demanda (vulneración del art. 395.1 LEC).

2.3 La demandante, ahora apelada, impugnó los recursos.

Así, respecto del recurso de la representación de la Sra. [redacted], señala, resumidamente:

Que un recurso de apelación no es una demanda. De este modo, las peticiones que, de forma totalmente injustificada, se formulan en el suplico del recurso, están fuera de lugar. Por otro lado, un simple demandado, no puede efectuar en fase de recurso de apelación, las peticiones que no se han formulado en la primera instancia, mediante la correspondiente reconvención.

Que, en su escrito de oposición en el expediente notarial de dominio (página 89 del Acta Notarial, aportada como documento n.º 4 de la demanda) en ningún momento discuten la propiedad de los demandantes, ni se oponen a la inmatriculación, sino que únicamente pretenden que se les reconozca un derecho de servidumbre de luces y vistas sobre el inmueble que se pretende inmatricular.

Que en el recurso de apelación se insiste sobre el reconocimiento de su derecho de servidumbre de luces y vistas, que ha sido correctamente desestimado en la sentencia.

En relación con el recurso formulado por la representación del Sr. [redacted] y la Sra. [redacted], manifiesta:

Que el recurso de apelación interpuesto por DOÑA [redacted] debe ser desestimado por su falta de legitimación activa y por la falta de gravamen.

Que la sentencia recurrida no incurre en ningún tipo de incongruencia, pues, al condenarle en costas, no concede ni más, ni menos o algo distinto de lo pedido en la demanda. (Para darse cuenta de ello basta con comparar el suplico de la demanda y el fallo de la sentencia).

Que la condena en costas es ajustada a Derecho y está perfectamente justificada en la sentencia.

Que se allanaron a la demanda antes de contestarla, sin que se les hubiera efectuado (nunca) un requerimiento previo en relación con lo solicitado en la demanda reconvencional.

TERCERO.- Examen del recurso de apelación formulado la representación de Dª [redacted].

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

3.1 En primer lugar, debemos recordar que "es doctrina constante y reiterada (SSTS de 25 de septiembre de 1999, rec.140/1995), que el recurso de apelación permite al Tribunal de segundo grado examinar en su integridad el proceso, pero no constituye un nuevo juicio, ni autoriza a aquél a resolver cuestiones distintas de las planteadas en la primera instancia, entendiéndose como pretensión nueva tanto la que resulta totalmente independiente de la planteada ante el Tribunal "a quo", como la que supone cualquier modo de alteración o complementación de la misma, de acuerdo con el principio general del derecho "pendente apellatione, nihil innovetur", y el principio procesal de prohibición de la "mutatio libelli", que consagra el art. 456.1 LEC, de modo que la segunda instancia se puede extender únicamente a lo que ha sido objeto de la primera instancia (STS de 30 de noviembre de 2000, rec. 3008/1995), no admitiendo la introducción de cuestiones nuevas (STS de 27 de septiembre de 2000, rec. 2908/1995)."

En consecuencia, no es correcto introducir en esta segunda instancia cuestiones no señaladas expresamente en la contestación a la demanda; como el problema de "duplicidad de inscripción" en relación con la finca 1.134 del Reg. Prop. Uno de Las Rozas sobre la que nada se indica en la referida contestación.

En segundo lugar, y a mayor abundamiento, la sentencia de instancia deja clara la cuestión de los linderos al señalar: "la Sentencia nº 115/2009, de 22 de septiembre, firme, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Majadahonda, en el procedimiento ordinario 183/2007 así como sobre la base de la certificación catastral descriptiva y grafica de la finca de la calle Doctor Toledo nº 16, se considera adecuadamente acreditada la propiedad respecto de la que se peticiona su inmatriculación así como los linderos descritos en la Sentencia, sobre la cual, a pesar de la relativa oposición a linderos realizada por la Sra. [redacted] en su contestación a la demanda, se ha de tener presente que goza de cosa juzgada material, con las consecuencias que ello conlleva; por lo que no procede entrar a cuestionarse nuevamente dichos linderos."

Los argumentos del recurso no desvirtúan el argumento de la *cosa juzgada material* en la que se apoya la resolución de instancia; por lo que, en este punto, el recurso no puede prosperar.

3.2 En relación con el motivo de la existencia de la servidumbre de luces y vistas, la reiteración de argumentos no sólo choca ineluctablemente con la cosa juzgada material antes reseñada (pues la motivación del recurso parte de una discusión de linderos que no ha prosperado), sino que, además, no desvirtúa los reflejados en la resolución de instancia, al

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491029 54**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

señalar que "tratándose de hueco en pared propia no voladizo la alegada servidumbre es negativa de ahí que el plazo de prescripción no se cuente más que apartir del acto obstativo y en el caso de autos no existió y no se puede considerar la existencia de las servidumbres por el simple hecho que la vecina, inquilina, Sra. [redacted] se encontrara o tolerara unos huecos y ulteriormente las hermanas [redacted] en su caso. Del hecho que se observe unos huecos (que no se habían prohibido) no cabe que se supongan constituidas las servidumbres y menos que dada la naturaleza de las servidumbres cuestionadas se haya generado el dies a quo. No existe usucapión."

El motivo decae.

3.3 En cuanto a la impugnación de la cuantía del procedimiento que se realiza en el recurso, únicamente señalar que ni aparece como un pronunciamiento de la sentencia de instancia; ni se debe resolver en la fase declarativa del proceso, porque, conforme establece el artículo 255 LEC., el demandado solo está legitimado para impugnar la cuantía "cuando entienda que, de haberse determinado de forma correcta, el procedimiento a seguir sería otro, o resultaría procedente el recurso de casación". Por lo tanto, el tribunal de apelación no puede resolver sobre la cuantía del procedimiento: la cuantía, en el presente caso, no afecta ni al procedimiento a seguir ni a la admisibilidad del recurso de casación. Tampoco aparece que se planteara por el demandado/apelante en su contestación.

CUARTO.- Examen del recurso de apelación formulado por la representación de D. [redacted].

4.1 En relación con la personación de Dª [redacted] debe estimarse la impugnación al recurso formulada por la apelada, en cuanto es cierto y así consta en el procedimiento que por auto de fecha 14 de enero de 2020 se manifiesta que "no se aprecia que concurra excepción de falta de litisconsorcio pasivo en relación con la Sra. [redacted] por no haberse opuesto al expediente de dominio." Resolviendo "NO HA LUGAR AL LITISCONSORCIO solicitado en el presente proceso por la parte demandada."

Auto frente al que no se formuló recurso y, por tanto, devino firme, debiendo estarse al mismo en esta segunda instancia, lo que conlleva la exclusión como apelante de Dª [redacted], al no ser parte del procedimiento.

4.2 Incongruencia de la sentencia en lo referente al fallo de la misma, por cuanto se contradice la declaración 1º del fallo con la 3ª del mismo fallo de la sentencia (violación del art. 218 LEC en relación con el art. 24 CE).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491029 54**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

Señala la apelante que no son compatibles el pronunciamiento 1º y 3º del fallo por lo que achaca "incongruencia" a la resolución de instancia.

Sin embargo, dicho motivo no tiene en cuenta la fundamentación de la propia sentencia que recoge, respecto de la oposición del demandado (ahora apelante) al expediente notarial lo siguiente:

"(…) en cuanto a la intervención del co-demandado [redacted]. En su contestación se alega que no se discute la propiedad de las demandantes y que la oposición en el expediente notarial se fundaba en la necesidad de reconocimiento de la servidumbre de aguas fecales (para lo que se interpone demanda reconvencional), calificando la oposición del Sr. [redacted], en su expresión, de forma más o menos afortunada y ello a efecto de costas, empero lo cierto es que el Sr. [redacted] primero, podía hacer valer sus derechos a través de adecuado asesoramiento y segundo, intervino en un expediente notarial, oponiéndose, con drásticas consecuencias para las demandantes, cuestionando su propiedad y no solo reclamando la servidumbre, siendo expresivas de tal cuestión, sus alegaciones quinta, sexta, séptima y octava, máxime a tenor de la última, donde indica que vienen ampliando sus peticiones injustificadamente mediante linderos diferentes para lo que no han tenido inconveniente alguno en incluir el referido patio de mi padre en el Catastro, dando lugar a una reducción del n/nº 22. Y en la novena, segundo párrafo, se señalaba alegaciones y sus justificaciones de las que se deduce la desestimación de este Expediente al pretender justificar la apropiación de la superficie de 53 m2 de un patio posterior de la finca de mi padre, según se deduce del incremento a cosa del decremento correlativo de las superficies catastrales de ambas fincas, por informe según fundamento. El co-demandado se opuso al expediente, cuestionando la propiedad, por lo que las demandantes se vieron constreñidas a la interposición de la presente demanda."

En consecuencia, no hay incongruencia entre el primer pronunciamiento relativo a la oposición del Sr. [redacted] en el expediente notarial y la correlativa estimación de su acción reconvencional tendente al reconocimiento de la servidumbre de desagüe de aguas fecales.

El motivo se desestima.

4.3 La imposición de costas respecto a la inmatriculación no es ajustada a derecho al habérsele estimado la oposición reconociéndole una servidumbre de desagüe (vulneración del art. 394 LEC).

En lógico correlato con lo expuesto en el apartado anterior, resulta procesalmente correcta la imposición de las costas en la instancia al apelante, Sr. [redacted], en relación con la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202944174383149102954**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

acción relativa a la inmatriculación; y ello a la vista de la oposición que, en el expediente notarial, formuló el ahora apelante y que determinó la necesidad de impetrar el auxilio judicial por las aquí apeladas.

El motivo decae.

4.4 Debe haber imposición de costas a la actora apelada respecto a la demanda reconvencional, pese a haberse allanado a la demanda (vulneración del art. 395.1 LEC).

La cuestión clave se centra en determinar si existió mala fe en la demandante/reconvenida al allanarse a la petición de reconocimiento de servidumbre por parte de la demandada/reconviniente.

La sentencia de instancia considera "En relación con la acción confesoria de servidumbre de desagüe, a la vista del allanamiento y la aplicación del art 395 LEC, no se aprecia ni acredita mala fe de las demandantes, por lo que no se realiza condena en costas."

La apelante considera que de la interposición de la demanda por la apelada se deriva su oposición a la servidumbre de desagüe (hecho 3º, folio 4º, párrafo 3º).

La apelada indica que se allanaron a la demanda antes de contestarla, sin que se les hubiera efectuado (nunca) un requerimiento previo en relación con lo solicitado en la demanda reconvencional. Que, en la oposición formulada en el expediente notarial, don [redacted] venía a discutirles la propiedad en lo que se refería al citado patio interior, sin embargo, ahora, en su contestación a la demanda, en sede judicial, reconoce abiertamente la propiedad de los demandantes, pretendiendo únicamente que se reconozca una servidumbre de desagüe a su favor, a lo que esta parte no se opone.

No se aprecia vulneración del art. 395 LEC por la resolución de instancia, dado que ni se prueba la existencia de un requerimiento previo a la demanda reconvencional en la que se solicite el reconocimiento de la servidumbre de desagüe en los términos que recoge en aquélla; ni puede desprenderse de la formulación de la demanda dicha "mala fe", pues la oposición del ahora apelante en el expediente notarial determinó la necesidad para la apelada de formular demanda que permitiese la inmatriculación. La documental aportada (expediente notarial) pone de manifiesto la realidad del cambio de posición del apelado de discutir la propiedad de los demandantes a reclamar únicamente el reconocimiento de una servidumbre.

El motivo perece.

QUINTO.- La desestimación de los recursos de apelación conlleva la imposición de las costas a los apelantes (art. 398 LEC) con pérdida del depósito para recurrir.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491102954**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3249386 6TKHN-0C954-CJORY 6463B5346BAF8B7D73F60EBF5EE0791A241EEEFB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

En virtud de la Potestad Jurisdiccional que nos viene conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey.

FALLAMOS

Que esta Sala desestima los recursos de apelación formulados por la representación de [redacted] y la representación de D. [redacted] frente a la sentencia de fecha 15 de febrero de 2021 dictada por el Juzgado de 1ª instancia e instrucción núm. 3 de Majadahonda en el procedimiento de referencia, y, en su virtud, CONFIRMAMOS dicha resolución judicial con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes y pérdida del depósito para recurrir.

Remítase testimonio de la presente Resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos.

MODO DE IMPUGNACION: Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en BANCO DE SANTANDER, con el número de cuenta 3390-0000-00-0477-21, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así por esta nuestra resolución de la que se pondrá certificación literal en el Rollo de Sala de su razón, incluyéndose el original en el Libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12029441743831491102954**

Madrid